



Señor Juez, A su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía; informándole que se encuentra debidamente radicada en Tyba.

Usiacurí, 28 de octubre de 2021.

Secretario

Franklin Lujan Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURÍ, OCTUBRE VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Radicado: 08849408900120210003900
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: WILLIAM ALFONSO SANCHEZ BONIFACIO

Por reunir la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por el **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, el doctor **MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA**, en contra del señor **WILLIAM ALFONSO SANCHEZ BONIFACIO**, quien se identifica con la C.C. No. 72.305.280, la cual contiene el lleno de las formalidades legales y el título valor-**Pagaré No. 7230580** adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P; se procederá a su admisión.

De igual manera atendiendo que la demandante solicita como medidas cautelares del embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado y que se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en los bancos BBVA, Davivienda, Av. Villas, Colpatria, Banco Popular, Occidente, Bancoomeva, Falabella y Bancolombia, ante lo cual se admitirá tal solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** con NIT. 8600029644 y en contra del señor **WILLIAM ALFONSO SANCHEZ BONIFACIO** identificado con la C.C. No. 72.305.280, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CUARENTA MILLONES SETENTA Y SESIS MIL NUEVE PESOS M/L (\$40.076.009.00)** correspondiente al capital insoluto representado en el Título valor- **Pagaré No. 72305280** de fecha 23 de agosto del año 2021, más los intereses de mora desde el día 23 de agosto de 2021, hasta la fecha del pago total de la obligación, conforme lo autoriza la Superfinanciera.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

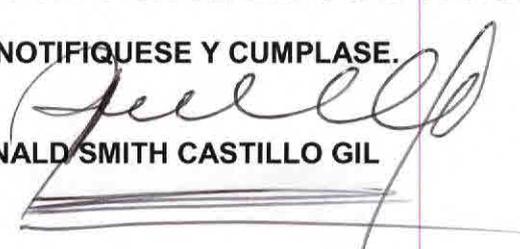
TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el título II Art. 290 y ss del C.G.P.

CUARTO.- RECONOCER personería al Dr. **MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALÚA** identificado con C.C. 72.123.440 y T.P. 48.796 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ**, de conformidad al poder conferido.

QUINTO.- Librar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado **WILLIAM ALFONSO SANCHEZ BONIFACIO** identificado con la C.C. No. 72.305.280 y que se encuentren en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en los bancos BBVA, Davivienda, Av. Villas, Colpatria, Banco Popular, Occidente, Bancoomeva, Falabella y Bancolombia. Límitese la medida en la suma de \$ 80'000.000.00. Por secretaría se librarán los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RONALD SMITH CASTILLO GIL

